

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024031357 DE 5 de Julio de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Que el señor Kim Youngwoo con cédula de extranjería No. 364973, en calidad de Representante Legal de la sociedad LINO BREWING COMPANY S. A. S., presentó la solicitud de Registro Sanitario mediante radicado No. 20231080114 de 29 de marzo de 2023, a través del diligenciamiento del Formulario Único para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2023009431 de 15 de septiembre de 2023, comunicado al correo electrónico a: uruetagarcia@outlook.com, lo siguiente:

1) Ajustar la naturaleza del producto a APERITIVO NO VINICO - SOJU SABOR A DURAZNO (PEACH) JINRO Marca CHAMISUL SOJU, debido a que utiliza la concentración alcohólica de 13 % en volumen, por lo tanto, debe ajustar la definición descrita en el artículo 1 del Decreto 162 de 2021.

2) Unificar la cantidad de espíritus neutrales que utilizan en el proceso hidroalcohólico en la fabricación de SOJU, debido a que en el documento denominado Listado de ingredientes de Soju "Jinron Durazno" se declara al 50 % a un volumen de 11,17 %, mientras que en el otro documento denominado: "Manufacturing process of "Jinro Peach Soju" habla de espíritu neutro (95 %). Es conveniente describir la obtención del alcohol neutro identificando el nombre del grano o arroz, por la característica de Soju.

3. Allegar descripción del proceso de elaboración de manera detallada, identificando los controles de variables del proceso, además, confirmar los ingredientes que hacen parte de la formulación, se le adiciona in situ. El enviado es muy general.

4. Especificar los nombres de los aditivos empleados, identificando la función tecnológica.

5. Allegar certificado en Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante JINRO SOJU LTD, y no HITE JINRO CO, LTD, dado que éste último es dueño de la marca comercial, pero, no es el fabricante. Tenga presente las alternativas de los documentos exigidos en el artículo 3 del Decreto 162 de 2021

6. Allegar documento de cesión de titularidad de registro sanitario del fabricante al titular del registro sanitario.

7. Allegar la técnica de análisis utilizadas para la determinación de los parámetros fisicoquímicos, ya que en el documento radicado figura la casilla Referencia, pero, no especifica el nombre del procedimiento oficial donde determinaron el análisis de la muestra física SOJU PEACH.

8. Allegar la forma de codificación de Lote de producción, ya que el documento anexo dice: "la fecha/hora de fabricación", pero, no especifica con un ejemplo la forma como va a declarar.

Que la referida solicitud de revisada y negada por el Invima mediante Resolución No. 2023060762 de 26 de diciembre de 2023, notificada al correo electrónico: uruetagarcia@outlook.com, por medio del cual se resolvió a negar al solicitante en el Registro Sanitario del APERITIVO NO VINICO JINRO, PEACH (DURAZNO) Marca JINRO.

Que el 17 de abril de 2024 se recibió el escrito No. 20241092558, mediante el cual el señor Kim Youngwoo con cédula de extranjería No. 364973, en calidad de Representante Legal de la sociedad LINO BREWING COMPANY S. A. S., interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2023060762 de 26 de diciembre de 2023.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024031357 DE 5 de Julio de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificada por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, en el marco de los documentos exigidos se encontró que da el cumplimiento con lo establecido con base en la norma descrita.

Además, es importante advertir que la marca comercial para la bebida alcohólica solicitada es JINRO como se evidencia en la base de datos de la Entidad competente ya que since 1924 no es una marca comercial, simplemente, se refiere a la creación de la empresa, además, verificando en la base de datos de la Superintendencia de Industria y Comercio, se encuentra caducada.

También, se hace la anotación que el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del establecimiento fabricante JINRO SOJU LTD, donde anexaron el certificado HACCP acogiendo el literal b del artículo 3 del Decreto 162 de 2021, se acepta y no contraviene con lo establecido la norma descrita, soporte comprobable que obra en el expediente.

En cuanto a la información técnica exigida en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 162 de 2021 no contraviene con la norma descrita.

Respecto al rotulado del APERITIVO NO VINICO – SOJU SABOR PEACH (DURAZNO) Marca JINRO en la presentación comercial de 360 mL., éste da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Por lo expuesto anteriormente, una vez surtida las etapas y actuaciones correspondientes y valoradas las pruebas, se pudo determinar que se cumple con los conceptos técnicos y legales previstos en los Decretos 1686 de 2012 y 162 de 2021 para otorgar el Registro Sanitario del producto denominado APERITIVO NO VINICO – SOJU SABOR PEACH (DURAZNO) Marca JINRO.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante, según el folio No. 44, se escribe el siguiente texto:

La fecha / hora de fabricación para todos nuestros productos Soju de exportación, la cual podrá también ser identificada mediante el número de Lote (Lot Number), se encuentra impresa en las tapas de dichos productos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima procede a emitir un concepto favorable y, en concordancia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: APERITIVO NO VINICO – SOJU SABOR PEACH (DURAZNO) Marca JINRO.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013252
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): LINO BREWING COMPANY S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): JINRO SOJU LTD. con domicilio en COREA DEL SUR
IMPORTADOR(ES): LINO BREWING COMPANY S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 13 % vol. (se admite la fluctuación de grado alcohólico de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 162 de 2021).
CLASIFICACION: APERITIVO NO VINICO – (SOJU – BEBIDA TÍPICA DE COREA).
EXPEDIENTE No.: 20251652
RADICACIÓN No.: 20231080114

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024031357 DE 5 de Julio de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto APERITIVO NO VINICO – SOJU SABOR PEACH (DURAZNO) Marca JINRO en la presentación comercial de 360 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 5 de Julio de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Belquisj*; Revisó: Amanda Doris Díaz. Coordinadora: Ángela Lorena Rueda